

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9670

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>ª</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 1 y 2 Diciembre de 1928*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROSREAL ORDEN  
Núm. 2285

Excmo. Sr.: Aunque con gran satisfacción debe consignar el Gobierno el celo que la mayor parte de las Diputaciones y Ayuntamientos de España vienen demostrando en el cumplimiento de las obligaciones que, en orden a la formación y perfeccionamiento profesional de nuestros obreros, les impone el Estatuto de Enseñanza industrial, de 31 de octubre de 1924, es necesario que algunas entidades que no han seguido el ejemplo de las demás rectifiquen en lo sucesivo su proceder, colaborando con el mismo entusiasmo en la patriótica labor de levantar y perfeccionar el nivel técnico de los elementos profesionales del trabajo; y a dicho efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de Hacienda se recuerde a sus Delegados la necesidad de que al liquidar los actuales presupuestos provinciales y municipales se tenga en cuenta si por los expresados organismos locales se ha satisfecho la cuota que para las enseñanzas obreras hubieran consignado con arreglo a lo establecido en la segunda disposición adicional del Estatuto de Enseñanza industrial, de 31 de octubre de 1924.

2.º Que por los mencionados Delegados de Hacienda se exija para la aprobación de los futuros presupuestos provinciales y municipales la consignación de la cantidad correspondiente para contribuir a las enseñanzas obreras, aun cuando hubieran de reducirla al minimum establecido en el apartado a) del artículo 38 del Estatuto de Formación profesional, de 23 de octubre último.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

(*Gaceta 30 noviembre de 1928*)

MINISTERIO DE ECONOMIA  
NACIONAL

## REALES ORDENES

Núm. 64

Ilmo. Sr.: Comenzada las época en que con arreglo al artículo 64 de la vigente ley de Defensa contra las plagas del campo de 21 de mayo de 1908, deben

llevarse a cabo los trabajos de saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta, y dispuesto este Ministerio a que la ley se cumpla inexorablemente en todas sus partes, ejecutándose las labores de escarificación llamadas de invierno por cuantos estén obligados a ellas, sin excusa ni pretexto alguno, dada la importancia de esa campaña, de positivos resultados para el tratamiento de la plaga, como la práctica viene demostrando, y atenuarla hasta donde sea posible en todo el tiempo que la ley ordena que se verifiquen dichos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas, a los Consejos provinciales de Fomento y a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas que el plazo legal para llevar a cabo el saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta comenzará antes del 1.º de diciembre próximo y terminará el 31 de enero siguiente, debiendo obligar, cada uno en su esfera, a las Juntas locales de Informaciones agrícolas a que realicen los trabajos por sí o por los propietarios que estén obligados a ello.

2.º Que con el fin de conocer el estado, de los trabajos que se vayan realizando los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán semanalmente a ese Centro directivo una relación de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos. Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña, para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar los procedimientos de extinción.

3.º Que por los Gobernadores civiles se impongan cuantas sanciones sean precisas y que fija la ley para aquellas Juntas locales, propietarios o colonos que incurran en infracciones de las mismas, dando conocimiento a este Ministerio de los casos que ocurran.

4.º Que se procure por cuantos medios se estimen necesarios la mayor actividad hasta el 31 del próximo mes de enero en la roturación y saneamiento de cuantas hectáreas aparezcan invadidas, realizándose todo ello conforme queda especificado y sin rebasar la fecha dicha, y

5.º Que se exija a las Juntas locales de los términos invadidos la inmediata formación de los presupuestos que determinen los artículos 70 y 71 de la referida ley de Plagas, para el caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extinción a que están obligados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

\*\*

Núm. 65

Ilmo. Sr.: Anunciado en la *Gaceta de Madrid*, de 3 del mes actual concurso para proveer por traslado las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias siguientes: Provincial de Jaén y Aduanas de Paymogo (Huelva), Piedras Albas (Cáceres), Port-Bou (Gerona y Les Llérida), que se hallan vacantes y demás que resultasen por el movimiento o traslado de personal, haciéndose constar en el anuncio que para cubrir la vacante de la Aduana de Port-Bou quedaba el Ministerio en libertad de adjudicarla al solicitante que por sus condiciones especiales reuniese las mejores para el desempeño de la misma.

Resultando que han solicitado tomar parte en este concurso los Inspectores siguientes: D. Arturo Anadón y Piris, que sirve la provincial de Lérida; D. Agustín Fornells Plana, que sirve la Aduana de Fargas de Moles; D. Marcos Quintero y Cobo, que sirve la Aduana de Sallent de Gallego; D. Juan Ros Pié, que sirve la Aduana de la Junquera; D. Angel Gabás Sáura, que sirve la Aduana de Isaba; Don José María Aguinaga Font, que sirve la Aduana de Femoselle, Don Teodomiro Martín, que sirve la provincial de Teruel; D. Francisco Espino Pérez, que sirve la Aduana de Valencia de Alcántara; D. Isidoro Huarte Urrestarazu, que sirve la Aduana de Puente Barjas; D. Cesáreo Pardo Alarcón, que sirve la Aduana de Vera; D. Primo Poyatos y Paje, que sirve la provincial de Baleares; D. Agustín Pérez Tomás, que sirve la Aduana de Bielsa; D. José Berganza y Ruiz de Zárate, que sirve la Aduana de Camprodón, y D. Esteban Ballesteros Moreno, que sirve la Aduana de Alós:

Resultando que el Inspector D. Rufino Portero López solicita la Inspección auxiliar vacante en la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias, que no ha sido anunciada en este concurso:

Resultando que los Inspectores don Juan Carballeda Palmeiro y D. Emilio López Guzmán, han presentado instancias con fecha posterior a la en que terminó el plazo de admisión de las mismas:

Resultando que D. Arturo Anadón y Piris solicita la vacante de Port-Bou; que D. Agustín Fornells solicita la misma vacante; que D. Marcos Quintero y Cobo solicita asimismo Port-Bou y la provincial de Huesca; que D. Juan Ros Pié solicita Port-Bou, Gerona, Tarragona, Lérida y Puigcerdá; que D. Angel Gabás Sáura solicita las provinciales de Lérida, Huesca o Pamplona; que D. José María Aguinaga y Font solicita Port-Bou, Jaén, Tuy, todas las capitales de provincia, excepto San Sebastián, Avila, Soria y Segovia, y en último lugar, el puerto de Cartagena; que don Teodomiro Martín solicita Port-Bou y las provinciales de Segovia, Santander, Valladolid y Avila; que D. Francisco Espino Pérez solicita Jaén, Sevilla, Málaga, Granada, Cádiz, Ciudad-Real y puertos de Cartagena y Línea de la Concepción; que D. Isidoro Huarte Urrestarazu solicita Port-Bou, Verín, Salamanca, Murcia, Granada, León, Logroño, Palencia, Alicante, Jaén, Irún, Tuy, Valencia de Alcántara y Canfranc; que D. Cesáreo Pardo Alarcón solicita la vacante de Jaén o cualquiera otra provincial dentro de la Península; que D. Primo Poyatos

Paje solicita Jaén, Burgos, Alicante, León, Cartagena, Cuenca, Toledo, Guadalajara o cualquiera provincial del Interior de la Península; que D. Agustín Pérez Tomás solicitó Port-Bou, Jaén, Lérida, Huesca, Valladolid, Zaragoza, Pamplona, Vitoria, cualquier provincial excepción de Canarias, puertos de Palma de Mallorca, Barcelona, Línea de la Concepción, Cartagena, Valencia de Alcántara, Verín Ayamonte, Vera y Puigcerdá; que D. José Berganza y Ruiz de Zárate solicita únicamente la Aduana de Port-Bou, y que D. Esteban Ballesteros Moreno solicita la vacante de Lés, la provincial de Palencia, cualquier otra provincial, dentro de la Península, y las Aduanas de Port-Bou Canfranc, Farga de Moles, Irún y Camprodón:

Visto el informe de la Inspección general del Cuerpo proponiendo para cubrir la vacante de Port-Bou, a D. Arturo Anadón y Piris:

Considerando que se han llenado en este concurso los requisitos legales consignados en el artículo 289 del Reglamento de Epizootias y en el anuncio del concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la vacante que existe en la Aduana de Port-Bou (Gerona) al Inspector Don Arturo Anadón y Piris, que sirve la provincial de Lérida, para cubrir la de Lérida al Inspector Don Juan Ros Pié, que desempeña la Aduana de la Junquera; para cubrir la provincial de Jaén al Inspector D. José María Aguinaga Font, que ocupa la Aduana de Femoselle, y para la Aduana de Lés (Lérida), al Inspector D. Esteban Ballesteros Moreno, que sirve en la Aduana de Alós; desestimar la instancia de D. Rufino Portero López, por solicitar plaza no incluida en este concurso, y por no presentadas las de D. Juan Carballeda Palmeiro y Don Emilio López Guzmán, por haber ingresado en el Registro general del Ministerio después de terminado el plazo concedido en el anuncio del concurso, debiendo publicarse esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para que en el término de diez días naturales, a contar desde el siguiente al en que se publique, formulen los interesados las reclamaciones que crean tengan derecho, y transcurrido dicho plazo, se considerarán definitivas las adjudicaciones expresadas si no hay reclamaciones, extendiéndose las correspondientes órdenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 24 de noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de la Agricultura.

(*Gaceta 30 noviembre de 1928*)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2726

JUNTA PROVINCIAL

de Transportes Mecánicos Rodados  
de Baleares

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva por veinte años, para el transporte de viajeros y corresponden-





